



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

27 DE SEPTIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

No.- 3075
DECRETO 142

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 30 de junio de 2025, el Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

II. Mediante los oficios HCE/SAP/0434/2025, y HCE/SAP/435/2025 de fecha 30 de junio de 2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la referida iniciativa a las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, respectivamente, para su estudio, análisis y emisión del dictamen o acuerdo que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran las Comisiones dictaminadoras, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso, ambos del estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentran facultadas para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracciones X y XII y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 55, fracciones X, inciso c) y XII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente Decreto, se aprecia que efectivamente mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo del año 2015, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el cual se estableció como facultad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía constitucional, así como la instauración del procedimiento respectivo para efectuarlo y se ordenó a las Legislaturas de las Entidades Federativas, realizar las adecuaciones necesarias, así como expedir las leyes secundarias respectivas, para que dichos ordenamientos estén debidamente homologados.

En cumplimiento a ello, en el Estado de Tabasco, a través del Decreto 103, publicado en el suplemento 7806, de fecha 28 de junio del 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para homologarla a las disposiciones de la Constitución Federal, a las que se hace referencia en el párrafo que antecede, estableciéndose la facultad del Congreso local, de designar a las personas titulares de los órganos internos de control de los entes públicos dotados de autonomía constitucional, en similitud a las atribuciones conferidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Posteriormente, mediante Decreto 132, publicado en el Suplemento 7846 C, de fecha 15 de noviembre de 2017, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para establecer, entre otras disposiciones las relativas al procedimiento a seguir, para la designación de los servidores públicos mencionados en líneas precedentes.

QUINTO. De igual manera, como se indica en la iniciativa, entre los órganos constitucionalmente autónomos a los que el Congreso del Estado de Tabasco, les designa a las personas titulares de los Órganos Internos de Control, se encuentran: la Fiscalía General del Estado, El Tribunal de Justicia Administrativa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Tribunal Electoral de Tabasco y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

No obstante, al expedirse las disposiciones citadas, se omitió establecer de manera expresa, el procedimiento a seguir, para sancionar, en su caso, a las personas designadas como titulares de los órganos internos de control, cuando incurran en alguna conducta contraria a la Ley que pueda dar lugar a que se le apliquen sanciones administrativas, lo cual sigue pendiente a la fecha.

La referida omisión no fue privativa de nuestra entidad, pues se presentó también, en el ámbito federal y en la mayoría de las legislaturas locales, por lo que actualmente, se está legislando al respecto.

Por ejemplo, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 Quáter y 57 Quinquies, se estableció el procedimiento a seguir, para sancionar a la persona titular de un Órgano Interno de Control, que incurra en alguna responsabilidad administrativa.

De igual manera en las leyes orgánicas de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Hidalgo y Sinaloa, siguiendo ese modelo, se ha establecido el procedimiento respectivo.

SEXTO. En razón de lo expuesto coincidiendo con la iniciativa, se considera necesario adicionar el Capítulo XII, al Título III, así como los artículos del 98 Bis al 98 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, a efectos de establecer el procedimiento a seguir para aplicar sanciones administrativas a las personas titulares de los órganos internos de control, determinar las autoridades competentes para conocer del mismo, en el cual se deberá observar lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de un funcionario del Congreso del Estado de Tabasco.



Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades laborales que le corresponde resolver al superior jerárquico, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco o las que le competen el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Estas reformas otorgan certeza jurídica al delimitar la competencia de las autoridades en la aplicación de sanciones correspondientes a las personas servidoras públicas señaladas.

SÉPTIMO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 142

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XII, al Título III, así como los artículos del 98 Bis al 98 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

TÍTULO III Organización y Funcionamiento del Congreso

CAPÍTULO XII De la Responsabilidad de los Titulares de los Órganos Internos de Control

Artículo 98 Bis. El Congreso a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, investigará y sustanciará, los procedimientos relativos a las faltas administrativas no graves cometidas por los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución del Estado y una vez concluido el procedimiento lo remitirá a la Junta de Coordinación Política, para que emita el acuerdo o dictamen correspondiente el cual será sometido a la consideración del Pleno.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 98 Ter. El Congreso a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, será competente para investigar, sustanciar y remitir las constancias respectivas, del procedimiento instaurado con motivo de faltas administrativas graves cometidas por los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normas jurídicas aplicables.

En el ejercicio de sus funciones, dicha dirección deberá garantizar la separación entre las áreas encargadas de la investigación y la de sustanciación de los procedimientos, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 98 Quáter. Cualquier persona, podrá presentar denuncia en contra de los titulares de los Órganos Internos de Control de cualquiera de los organismos constitucionales autónomos, cuando se presuma que haya incurrido en algún supuesto de responsabilidad administrativa, debiendo acompañar las pruebas que la sustenten.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



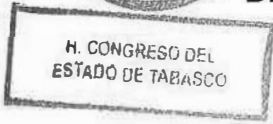
Congreso del Estado de Tabasco

“2025, Año de la Mujer Indígena”

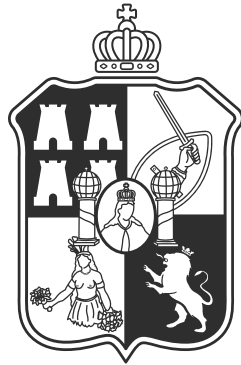
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE



DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: esZwFAZCrtgZqjgEO/pSL699pj58j0m/nAl5sXL69Qi9/PKNQLeu+UjLTIHdvCdNvjgFjDp+thHlwrkEapnrxYWERHp0bd4ApyZ7effMaQCLdZ1am8DhHXsdudUk9P78LOYDUO1VnQjaPRCcnzKhYC2aPqeszqxCBVfPLm3edfhoARDKf8HRTgK6XghvfFEOnC3v0HcLRh4V6ZzFdJ5AGCTaSQCUP0WnqYVOnR31fSy6lTKJ8ShT5QpwPBBgN1KQe5BO8TdG5PWutQokayGjCU2Hn5ivH0dYfVXBQxBFEbkz2XorKpuhxq6HVf4MKiRPbRxoVqK4B1Ga783kCDpnQ==